

RECURSO DE CASACION - La acumulación de demandas de casación – art. 186 C.P.P. – es diferente a la acumulación jurídica de procesos

Número de radicado	:	45883
Número de providencia	:	AP1022-2016
Fecha	:	24/02/2016
Tipo de providencia	:	AUTO INTERLOCUTORIO
Clase de actuación	:	CASACIÓN

«Resulta necesario aclarar que el artículo 186 de la Ley 906 de 2004, confiere a la Corte la posibilidad de acumular varias demandas presentadas contra diversas sentencias, para ser decididas en un mismo fallo, *«por razones de unificación de la jurisprudencia»*.

Por consiguiente, ninguna relación guarda con la figura jurídica prevista en el canon 50 y siguientes *ejusdem*, como sin acierto lo entiende el impugnante, quien alude a la necesidad de acumular los procesos 2013-00280 y 2013-00367, por considerar que se trata de los mismos hechos y que existe absoluta conexidad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Como bien se sabe, ese fenómeno atiende al principio de unidad procesal, tiene lugar cuando se cumplen determinados requisitos y debe ser decretada por el juez de conocimiento, previa verificación de los supuestos expresamente contemplados en el artículo 51 *ejusdem*.

Así las cosas, resulta un despropósito acudir a la conexidad para ventilar, en esta sede extraordinaria, cuestiones debatidas en otra actuación».

NORMATIVIDAD APLICADA:

Ley 906 de 2004, arts. 50, 51 y 186